prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas, en las respectivas cláusulas de las Actas de Concierto, y en especial la contenida en la cláusula 12, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la privación de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados. tos bonificados.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los be-Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo,
y en función de la graduación del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal
de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de
pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte
de la Administración en la resolución de las cuestiones de las
que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la

que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a jui-cio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 17.ª del Acta de Concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Roldán, S. A.», Acta de Concierto de fecha 26 de marzo de 1976.

Empresa «Olarra, S. A.», Acta de Concierto de fecha 26 de marzo de 1976.

marzo de 1976.

Empresa «Fundiciones Echevarría, S. A.», Acta de Concierto de fecha 26 de marzo de 1976.

Empresa «Aceros de Irura, S. A.», Acta de Concierto de 26 de marzo de 1976.

Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbegozo y Cía., S. A.», Acta de Concierto de 26 de marzo de 1976.

Empresa «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.», Acta de Concierto de 26 de marzo de 1976.

Empresa «Acería Guipuzcoana, S. A.», Acta de Concierto de 26 de marzo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

### 12202

ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se autoriza a la Administración de Aduanas de Alicante para realizar despachos de exportación de mercan-cias en general que se transporten por carretera en los diversos regimenes aduaneros, en determina-das instalaciones de aquel excelentísimo Ayuntamiento.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, propietario y administrador de la denominada Estación de Reconocimiento de Mercancías, en aquella capital, ha interesado que en sus instalaciones se puedan atender determinados despachos aduaneros de mercancías.

En dichas instalaciones, según lo autorizado por Ordenes de 18 de junio de 1969 y 12 de marzo de 1974, se efectúan los despachos de exportación de frutos y productos hortícolas

rescos, juguetes y calzado.

Dotadas de la capacidad adecuada y con objeto de favorecer la exportación de artículos producidos en la respectiva zona geográfica, resulta conveniente ampliar la posibilidad de despacho aduanero a toda clase de artículos destinados a

la exportación.

Consecuentemente, en uso de la facultad que le está conferida en la disposición final primera del Decreto 2948/1974, de 10 de octubre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la Administración de Aduanas de Alicante para realizar los despachos de exportación correspondientes a mercancías en general que se transporten por carretera en los diversos regímenes aduaneros en las instalaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, situadas én el kilómetro 6 de la carretera de Alicante a Elche.

Segundo.—La citada Corporación habrá de atender las necesidades de la Administración de Aduanas en cuanto a locales suficientes para sus servicios, mobiliario, básculas y demás elementos necesarios para los despachos, siendo a su cargo el mantenimiento y la conservación. Asimismo queda obligada a satisfacer los gastos de locomoción del personal que preste allí sus servicios.

Tercero.—Ostentarán la condición de recinto aduanero los lugares destinados al almacenamiento, manipulación y carga de mercancías y al movimiento de vehículos en las citadas instalaciones, así como las oficinas afectas al servicio de

Cuarto.—Lo autorizado en la presente Orden tiene carácter provisional, sujeto a revocación si causas libremente apreciadas

por este Ministerio así lo aconsejaran.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas que fueran precisas para el desarrollo de lo auto-

Sexto—La presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deja sin efecto las Ordenes ministeriales de 16 de junio de 1969 y 12 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1969 y 5 de abril de 1974, respectivamente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

#### 12203

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se determina la habilitación de los puntos aduaneros terrestres de control turístico procedentes de la supresión de determinadas Aduanas y Delegaciones de la frontera hispano-francesa.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 21 de agosto) que desarrolla el Decreto 2984/1974, en su apartado 14, al suprimir diversas Aduanas y Delegaciones de la frontera hispano-francesa, establece que esta Dirección General determinará la habilitación definitiva que les ha de corresponder como puntos aduaneros terrestres de control turístico.

En consecuencia, este Centro directivo acuerda lo siguiente:

1.º Los puntos aduaneros de control turístico en que han sido transformadas las Aduanas y Delegaciones de la frontera hispano-francesa, enumerados en el anejo de la citada Orden, quedan habilitados para la entrada o salida de viajeros y sus efectos y equipajes libres de derechos, cuya importación o exportación no esté prohibida o condicionada, así como de vehículos en régimen temporal cuya entrada o salida no precise la expedición o presentación de documentos aduaneros de cualquier clase.

Las citadas operaciones se verificarán bajo la intervención del Resguardo (Guardia Civil).

2.º Los aludidos puntos dependerán de las Administraciones de las Aduanas que a continuación se relacionan, a las que corresponde su dirección y la resolución de las incidencias que puedan presentarse y que el Resguardo pondrá en todo caso en su conocimiento.

Benasque Bielsa `Torla	Canfranc
Sallent Alós Echalar	Séo de Urgel.
IsabaVera de Bidasoa	Elizondo.
Coll de Arés	Puigcerdá. Lés.

 $3.^{\circ}$  La presente Resolución entrará en vig $\epsilon r$  el día 1 de julio del año en curso.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de junio de 1976.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

#### BANCO DE ESPAÑA 12204

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 24 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,727 70,090	67,927 70,365

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial,

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	14,299	14,356
1 libra esterlina	119,443	120,067
1 franco suizo	27,367	27,504
100 francos belgas	171,243	172,185
1 marco alemán	26,333	26,462
100 liras italianas	8,011	8,044
1 florin holandés	24,781	24,899
1 corona sueca	15,201	15,280
1 corona danesa	11,043	11.093
1 corona noruega	12,171	12,229
1 marco finlandés	17.394	17,491
100 chelines austriacos	367,422	370.517
100 escudos portugueses	215.897	217.924
100 yens japoneses	22,733	22,838

# **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

12205

REAL DECRETO 1480/1976, de 21 de mayo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Lo-cales Menores de San Cibrián y Landraves, perte-necientes al Municipio de Valle de Valdebezana (Burgos).

El Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal para la disolu-ción de las Entidades Locales Menores de San Cibrián y Lan-draves, pertenecientes a su término municipal en base a la despoblación sufrida por ambas.

Los expedientes que se sustanciaron en forma acumulada, dada su intima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo, no se formulo reclamación alguna según se hace constar en las certificaciones expedidas.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias que existen en la demarcación de las dos Entidades Locales Menores, las cuales se hallan despobladas, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entidades Locales

y uno del Reglamento de Poblacion y permanento de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Cibrián y Landraves, pertenecientes al municipio de Valle de Valdebezana (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dicta, las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis. JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

12206

REAL DECRETO 1481/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Santa Oliva (Tarragona), a efectos de expropiación forzosa, una finca para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey.

Por el Ayuntamiento de Santa Oliva, en sesión celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó el proyecto de obra de construcción de la carretera de enlace con la de Vendrell a Vellvey, que fue también aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco e incluido en el plan provincial de servicios recenta y contro mil novecientos setenta y contro mil novecientos setenta y contro mil provincial de servicios setenta y contro mil provincial de servicios setenta y contro mil novecientos setenta y contro mil provincial de servicios setenta y contro mil novecientos setenta y contro mil pola provincial de servicios setenta y contro mil pola control y control mil servicios de servicios setenta y control mil novecientos setenta y cuatro, se estenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, se estenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, se estenta y cuatro, se estenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, se estenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro mil novecient el plan provincial de chras mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos setenta y cinco; acordándose por la expresada Corporación en sesión celebrada el veinticinco de enero último la aplicación del procedimiento de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de la finca afectada por la ejecución de la expresada obra, sita en el camino del cementerio, señalada con el número once del polígono des, propiedad de don Antonio Escarré Socias, solicitando que se declare la expresada urgente ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa. Esta finca ha quedado debidamente determinada e individualizada en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente. La urgente ocupación de la finca afectada por la ocupación forzosa antes referida, se encuentra suficientemente fundamentada, dado que formalizados los convenios con los demás propietarios de las otras fincas sujetas a expropiación forzosa, se procedió en su momento a su ocupación, salvo la de referencia, propiedad del señor Escarré Socias, estando el expediente sometido a la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, lo que imposibilita la construcción de la expresada carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey, que se encuentra paralizada a la altura de la indicada finca, con los consiguientes perjuicios de todo orden que esta situación ha creado. Por ello, es aconsejable autorizar al repetido Ayuntamiento de Santa Oliva para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca últimamente reseñada, afectada por la ejecución de la obra referida.

finca últimamente reseñada, afectada por la ejecución de la obra referida. En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se declara de urgente ocupación por el Ayun-Artículo unico.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Santa Oliva, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la finca determinada en la relación de parcelas obrantes en el expediente administrativo, sita en el camino del cementerio, propiedad de don Antonio Escarré Socias, necesaria para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

12207

rencia.

REAL DECRETO 1482/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación por la Dipu-tación Provincial de Guipuzcoa, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios p**ara la** ejecución de los proyectos de obras de la nueva carreteta de acceso a la Ciudad Sanitaria.

Por la Diputación Provincial de Guipúzcoa, en sesiones plenarias celebradas el veintinueve de octubre y el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se aprobaron los proyectos de obras de la nueva carretera de acceso a la Ciudad Sanitaria, primera y segunda etapas, y ensanche y mejora de un tramo del camino vecinal de San Sebastián por Ayete a Oriamendi, comprendido entre los empalmes de Galarreta y Oriamendi, respectivamente, acordándose la expropiación por causa de utilidad pública de las fincas afectadas por la ejecución de las expresadas obras y solicitando la expresada Corporación, en base a las circunstancias concurrentes, que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e indivi-

dualizados en las relaciones confeccionadas al efecto que obran en los expedientes. La ejecución de las obras de construcción de la nueva carre-

La ejecución de las obras de construcción de la nueva carretera de acceso a la ciudad sanitaria, a las que se refieren los proyectos de obras de referencia, deben considerarse urgentes en cuanto que se estima inaplazable el resolver el problema de tráfico vial actualmente existente en dicha zona debido al intenso tráfico que soporta la vía en uso procedente tanto de San Sebastián como del resto de la provincia, incrementado con las sucesivas construcciones en aquel sector de Centros asistenciales, Colegios y complejo urbanistico Miramón, grandes genéradores de tráfico. En consecuencia, resulta aconsejable autorizar a la Diputación Provincial de Guipúzcoa para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas determinadas en las relaciones obrantes en el expediente administrativo, afectadas por la ejecución de las obras de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Guipúzcoa, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes determinados en las relaciones de parcelas obrantementos en la concienta adosiminados en las relaciones de parcelas obranen el expediente administrativo, sometidas en su día a